

KOYO-VIA ELEVADORES, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Abog. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 63-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 3 correspondiente al año 2022**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-61567. ESTE FOLIO PERTENECE A: KOYO-VIA ELEVADORES, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-61567.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA. Su Despacho: Yo, DANIEL ALFONSO ROJAS CELIS, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-16.982.827, civilmente hábil y de este domicilio, debidamente autorizado por la disposición transitoria segunda del Documento Constitutivo-Estatutario de la empresa en formación: **KOYO-VIA ELEVADORES, C.A.**, ante usted con la venia de estilo ocurro para exponer: Para dar cumplimiento a lo previsto en el primer aparte del artículo 215 del Código de Comercio, presento para su inscripción acta constitutiva y estatutos sociales de la sociedad ya mencionada la cual se enmarca dentro de los parámetros de conformación de pequeña y mediana industria (PYMES), y acompaño con los recaudos necesarios para dejar legalmente constituida dicha compañía, consistente en los documentos siguientes: 1. Inventario de Bienes que se anexa para ser agregado al expediente respectivo donde se demuestra que el capital social fue totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo. 2. carta de aceptación y fotocopia de cedula de identidad y carnet del comisario. Ruego al Ciudadano Registrador Mercantil, se sirva ordenar la inscripción, fijación, archivo y registro de la presente participación, del Documento Constitutivo-Estatutario consignado y agregación de los recaudos acompañados. De igual manera solicito que, previas las formalidades de ley, se sirva ordenar la formación del expediente respectivo. Así mismo, pido me sea expedida copia certificada del Documento Constitutivo Estatutario, de la presente participación, y de la nota de registro, a los fines de su publicación. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 212° Y 163°. Miércoles 31 de Agosto de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DIZZY CARRILLO. IPSA N° 98730, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO: 63-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N° 44500433940. La identificación se efectuó así: DANIEL ALFONSO ROJAS CELIS C.I. V-16982827. FERNANDO ALFONSO SANTANDER ROJAS C.I. V-13735769. Abogado Revisor: SIMON HAMDAN SULLEIMAN. Por error involuntario de la base de datos del sistema la Otorgante aparece como FERNANDO ALFONSO SANTANDER ROJAS siendo su identificación correcta FERNANDO SANTANDER ROJAS

tal como aparece en su cedula de identidad. Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, dictó medidas necesarias, para apoyar la creación de pequeñas y medianas empresas (PYMES) especial las nuevas que quieran ser creadas, en tiempo de pandemia con EXONERACION (SAREN) e Impuestos Regionales de pago por concepto de Constitución de dichas empresas desde la fecha, hasta 3 meses luego de superar la pandemia. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. Se concede plazo de Treinta (30) días para presentar en esta oficina los documentos que acreditan la cesión y traspaso de los equipos aportados al capital de la compañía. REGISTRADOR, (FDO.) RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. ESTA PÁGINA PERTENECE A: KOYO-VIA ELEVADORES, C.A. Número de expediente: 445-61567 CONST. Nosotros DANIEL ALFONSO ROJAS CELIS Y FERNANDO SANTANDER ROJAS, venezolanos, mayores de edad, hábiles, solteros, comerciantes, titulares de las Cédulas de Identidad número V-16.982.827 y V-13.735.769 respectivamente, de este domicilio, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada ampliamente para servir a su vez de Estatutos Sociales y que se encuentra sumida dentro de las cláusulas siguientes: CAPITULO I. Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. PRIMERA: La Sociedad se denominará KOYO-VIA ELEVADORES, C.A. SEGUNDA: Su domicilio será avenida Carabobo, entre carreras 13 y 14, casa número 13-36 sector La Romera, Municipio San Cristóbal, estado Táchira. Sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. TERCERA: El objeto de la sociedad es la compra, venta al mayor y detal, presencial o por vía electrónica a través del comercio online, distribución, importación, exportación, comercialización, de Ascensores, Escaleras eléctricas, equipos de elevación, accesos automatizados, rampas eléctricas y demás equipos con sistema de transporte vertical y horizontal diseñado para trasladar personas y objetos, herramientas materia prima. Así mismo servicios de asesoría, asistencia técnico profesional de apoyo residencial, empresarial, industrial e institucional, diseño, fabricación, construcción, reconstrucción, conversión, adaptación, instalación, mantenimiento, reparación, de dichos equipos y toda clase de operaciones para la comercialización, relacionada con maquinarias, elementos útiles, enseres, material eléctrico de protección, herrajes, maquinas, herramientas y equipos auxiliares para montaje e instalación todos servicios inherentes o conexos con esta actividad. Corte, transformación, instalación, montaje de láminas metálicas, de acero inoxidable para uso industrial, comercial, residencial con fines publicitarios, decorativos, diseños de interiores y exteriores, así como sus piezas y partes. Instalaciones relacionadas con la producción, transporte, distribución, conservación, recuperación y utilización de energía eléctrica; de igual forma la compra, venta, distribución, instalación, reconstrucción de Paneles Solares y energía eólica y sistema de energía automatizada, en fin, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio relacionado con su objeto, si así lo decidiese la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: La Compañía tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de esta Circunscripción Judicial, pudiendo ser Prorrogada o disminuida su duración, siempre que

así lo decida la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO II. Del Capital y las Acciones. QUINTA: El capital social de la empresa es la cantidad de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00), representado por MIL (1.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de VEINTE BOLIVARES (Bs 20,00) cada una, emitidas en títulos con las menciones exigidas por Ley, que confieren a los accionistas iguales derechos. El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera: el ciudadano DANIEL ALFONSO ROJAS CELIS. ha suscrito QUINIENTAS (500) acciones, con un valor total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), habiendo pagado el cien por ciento (100%), es decir, LA SUMA DE DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), el ciudadano FERNANDO SANTANDER ROJAS ha suscrito QUINIENTAS (500) acciones, con un valor total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), habiendo pagado el cien por ciento (100%), es decir, LA SUMA DE DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00). El capital social suscrito por los accionistas ha sido pagado en un cien por ciento (100%) en bienes muebles, según consta en Inventario de Bienes que se anexa para ser agregado al expediente respectivo. - SEXTA: Las acciones de la Sociedad son de igual valor, dan a sus propietarios iguales derechos, y cada una da derecho a un voto a los fines de tomar cualquier decisión en las Asambleas; son indivisibles respecto a la Sociedad, y si una acción llegare a ser propiedad común de varias personas, éstas designaran como representante a una sola de ellas, que la Sociedad reconocerá como titular y quien ejercerá en nombre de aquellos, los derechos inherentes a la acción de que se trate, respondiendo todos los comuneros solidariamente de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar de las utilidades que obtengan durante el período del usufructo. SEPTIMA: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la Sociedad que vayan a ser vendidas por alguno de ellos. A los efectos de esta opción, el accionista que desee vender o traspasar sus acciones, participará por escrito las condiciones de su oferta a los demás accionistas, concediéndoles un plazo no menor de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha del recibo de la oferta, para aceptarla o rechazarla; y una vez transcurrido dicho plazo, sin que sea aceptada la oferta, el cedente quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceras personas que deseen adquirirlas. Si varios accionistas aceptasen la oferta, se prorrateará entre ellos las acciones ofrecidas en proporción al número de acciones que posean. Toda venta o traspaso de acciones hecha a terceros sin haberse cumplido previamente con los requisitos establecidos en esta cláusula, estará viciada de nulidad relativa, salvo que los accionistas tengan conocimiento de la oferta y manifiesten expresamente por escrito, o en la Asamblea, no tener interés en adquirir las acciones ofrecidas. En los casos de aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones, se procederá con arreglo a las disposiciones de esta cláusula, en cuanto a la oferta y la distribución. - CAPITULO III. De la Administración. OCTAVA: La Administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por DOS (2) miembros que se denominarán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, quienes tendrán que ser accionistas, y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos. La Asamblea General de Accionistas tiene la facultad de remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva, así

como cualquier otro funcionario, si así lo consideran conveniente. Los miembros de la Junta Directiva, depositarán en la caja dos (2) acciones de la Compañía, para dar cumplimiento al Artículo 244 del Código de Comercio. NOVENA: El Presidente, el Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, tienen los más amplios poderes de administración y disposición, salvo aquellos que estén reservados expresamente a la Asamblea General de Accionistas. DECIMA: El Presidente, y el Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, tienen las siguientes atribuciones, a título enunciativo y no taxativo: a) Constituir factores mercantiles fijándoles sus deberes y atribuciones. b) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, en todos los asuntos en que tuviere interés, con facultades para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, y hacer posturas en remates en nombre de la Sociedad. c) Nombrar apoderados generales, judiciales y de toda índole, confiriéndoles en cada caso, las atribuciones que juzguen pertinentes, pudiendo atribuirle a los apoderados judiciales todas las facultades expresas que consideren necesarias para la defensa de la sociedad en cualquier tipo de procedimientos, entre otras: demandar; darse por citado, notificado o intimado; convenir; transigir; desistir; recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes finiquitos; solicitar y absolver posiciones juradas; hacer posturas en remates judiciales; comprometer en árbitros y otorgarles cualquier otra facultad que vaya en protección de los derechos e intereses de la Sociedad. d) Emitir, librar, endosar, aceptar, ceder, avalar, cancelar, protestar y descontar, letras de cambio, pagarés y cartas de crédito. e) Resolver acerca de la compra, venta, alquiler hasta por más de dos (2) años, mutuo, comodato, permuta de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, sea cual fuere su monto; así como conceder, solicitar y contratar préstamos de cualquier tipo. f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. g) Nombrar y remover el personal al servicio de la Sociedad, designándoles sus facultades y deberes, así como fijándoles sueldos, bonos, comisiones y demás remuneraciones. h) Establecer y dictar normas, resoluciones y reglamentos que consideren necesarios para la buena marcha o administración de la Sociedad. i) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. j) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas. k) Ejercer amplia vigilancia y control de los negocios, contabilidad y funcionamiento de la Sociedad. l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el balance y corte de Cuentas junto con el informe del Comisario en el cual se haga la estimación circunstanciada sobre el ejercicio económico respectivo. m) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; retirar dinero de las mismas por medio de cheques u órdenes de pago, así como depositar en ellas dinero o cheques endosados para su cobro. n) Asistir y concurrir a toda clase de subastas, concursos y licitaciones públicas y privadas. o) Firmar los títulos contentivos de las acciones. p) Formar el presupuesto de los gastos ordinarios de la Sociedad, y autorizar los extraordinarios. CAPITULO IV. De las Asambleas DECIMA PRIMERA: Las Asambleas Generales de Accionistas regularmente constituidas, representan la universalidad de los Accionistas, dentro de los límites de sus facultades determinadas en esta Acta Constitutiva Estatutaria, y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hayan asistido a sus reuniones. Los accionistas que no concurren personalmente, tendrán derecho de hacerse representar en las Asambleas constituyendo al efecto apoderado o representante mediante carta poder. Cada accionista tendrá derecho a tantos

votos cuantas sean las acciones que posea o represente. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá en la sede social una vez al año, en cualquier día dentro de los noventa (90) días al cierre del ejercicio económico en la fecha determinada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Dicha Asamblea será convocada según lo pautado en artículo 277 del Código de Comercio. Las decisiones de la Asamblea de accionistas se tomarán por un número de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. No obstante, las decisiones que impliquen aumento de las responsabilidades de los accionistas sólo podrán tomarse por unanimidad. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas son: a) Examinar, aprobar o improbar la relación de las operaciones, el Balance General, con vista al informe del estado de la Sociedad que deberá presentar el Comisario. b) Nombrar y remover a los Miembros de la Junta Directiva. c) Nombrar y remover al Comisario. d) Fijar la remuneración que haya de darse a los miembros de la Junta Directiva y al Comisario. e) Aprobar o reformar los proyectos sobre reparto de utilidades. f) Resolver todo asunto que para su deliberación le fuere sometido a la Junta Directiva. g) Conocer y resolver acerca de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. h) Ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y deberes determinados en esta Acta Constitutiva y Estatutaria y en el Código de Comercio. i) Las demás atribuciones que establezcan las Leyes. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá cada vez que la convoquen los Miembros de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) del capital social. Las Asambleas no estarán regularmente constituidas, ni serán válidas sus decisiones si no se están presentes accionistas que posean más de la mitad del capital social. Los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a la Cláusula Décima, literal i), están facultados para realizar la convocatoria de las Asambleas, las cuales se harán por la prensa por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En cada convocatoria se señalará el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre objeto no expresado en dicha convocatoria es nula. La falta de convocatoria quedará cubierta por la presencia de todos los accionistas. Si en el día fijado para su reunión no hubiere representación suficiente, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 del Código de Comercio. De las reuniones de la Asamblea se levantará un acta que firmarán todos los presentes; contendrá el nombre de los accionistas concurrentes con las acciones que representen, las decisiones y medidas acordadas. CAPITULO V. Del Comisario DECIMA SEGUNDA: La Sociedad tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las facultades y deberes que establecen el Código de Comercio y las demás Leyes de la República. CAPITULO VI. Del Balance, Utilidades y Reservas DECIMA TERCERA: Los ejercicios económicos de la Sociedad, se cerrarán el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, y en esa oportunidad, los miembros de la Junta Directiva, presentarán el Balance General que demuestre la situación activa y pasiva, y el Estado de las utilidades o pérdidas, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas en vigencia. El primer ejercicio inicia desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año de inscripción. Los subsiguientes ejercicios comenzarán el primero (1º) de Enero y finalizarán el treinta y uno (31) de

Diciembre de cada año y así sucesivamente. DECIMA CUARTA: De las utilidades netas se harán los siguientes apartados: a) Las cantidades necesarias para los pagos de las obligaciones que se derivan de las Leyes Laborales Nacionales. b) Las cantidades correspondientes a la reserva legal que será de un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar un fondo del diez por ciento (10%) del capital social. El resto podrá distribuirse en forma de participaciones entre los accionistas en la forma, tiempo y cantidades que, en cada caso señale la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades no reclamadas no devengarán interés alguno. CAPITULO VII. De La Liquidación DECIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas que acuerde la liquidación de la Sociedad, deberá elegir uno o dos liquidadores quienes tendrán las atribuciones determinadas por la misma Asamblea, o en su defecto, por el Código de Comercio. DECIMA SEXTA: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que determina el Código de Comercio en su artículo 340. DECIMA SEPTIMA: El producto de la liquidación, una vez pagados los acreedores, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. Efectuado el reparto, el o los liquidadores convocarán a una Asamblea para la aprobación de las cuentas finales. CAPITULO VIII. Disposiciones Finales DECIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva sin expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas, no podrán otorgar garantías reales o personales a nombre de la Sociedad a favor de terceros. DECIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento Constitutivo Estatutario, y salvo acuerdos especiales adoptados por la Asamblea General de Accionistas, para cubrir lo no previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales pertinentes del Código de Comercio vigente por las demás leyes de la República. CAPITULO IX. Disposiciones Transitorias PRIMERA: A tenor de lo preceptuado en el Artículo 247 del Código de Comercio, se designan como miembros de la Junta Directiva de la empresa, hasta tanto se constituya la Asamblea General de Accionistas que decida reemplazarlos, se designa al ciudadano DANIEL ALFONSO ROJAS CELIS, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, titular de la cedula de identidad N° V- 16.982.827 , como PRESIDENTE, se designa al ciudadano FERNANDO SANTANDER ROJAS, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, titular de la cedula de identidad N° V- 13.735.769 como VICEPRESIDENTE. Se designa para ocupar el cargo de Comisario por un periodo de CINCO (5) años a la Licenciada ROSALBA JANETH GALLANTI RINCON, venezolana, mayor de edad, Contador Público inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el No 45.693, titular de la Cédula de Identidad número V-12.630.476. SEGUNDA: Se autoriza al ciudadano DANIEL ALFONSO ROJAS CELIS, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-16.982.827, para que en nombre de la sociedad en formación KOYO-VIA ELEVADORES, C.A. realice la tramitación de la presente acta y la participación correspondiente de la presente constitución por ante el Registro Mercantil respectivo y firmar los libros y protocolos que fuera menester. En la ciudad de San Cristóbal, a la fecha de su presentación por ante el Registro Mercantil correspondiente. (Fdo. ilegible). MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022. (FDOS.) DANIEL ALFONSO ROJAS CELIS C.I. V-16982827. FERNANDO ALFONSO SANTANDER ROJAS C.I. V-13735769. ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2022.3.1550. (Fdo.) ABOG. RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. REGISTRADOR.